

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3668-2CP3-12

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal.	
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Kahwagi Macari.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	22 de agosto de 2012.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de agosto de 2012.	
7. Turno a Comisión.	Justicia.	

II.- SINOPSIS

Establecer en los elementos de los delitos de abuso sexual, violación y violación equiparada, que el sujeto pasivo sea menor de 18 años y no de 15 años y que en tales conductas se utilice cualquier tipo de violencia.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.
- > Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes: Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
CÓDIGO PENAL FEDERAL.	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.	
	ÚNICO Se reforman la denominación del Capítulo I del Título Decimoquinto de los Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual y los artículos 260, 261, 265 y 266; se derogan los artículos 262 y 263; todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:	
Capítulo I Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación	CAPITULO I Hostigamiento sexual, abuso sexual y violación	
Artículo 259 Bis	Artículo 259 Bis	
Artículo 260	Artículo 260	
Si se hiciera uso de <i>violencia, física o psicológica</i> , la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.	Si se hiciera uso de cualquier tipo de violencia , la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO **DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES** SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad Si se hiciera uso de cualquier tipo de violencia, la pena se más en su mínimo y máximo.

Artículo 262. Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

Artículo 263.- En el caso del artículo anterior, no se procederá Artículo 263.- SE DEROGA contra el sujeto activo, sino por queja del ofendido o de sus representantes.

Artículo 265. Comete el delito de violación quien por medio de la Artículo 265. Comete el delito de violación quien por medio de violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

prisión de ocho a veinte años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la *violencia física o moral*, sea cual fuere el sexo del por medio de **cualquier tipo de** violencia sea cual fuere el sexo ofendido.

Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de dieciocho años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Artículo 262.- SE DEROGA

cualquier tipo de violencia realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Se considerará también como violación y se sancionará con Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, del ofendido.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO **DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES** SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 266. ...

quince años de edad;

II.- ...

anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

la pena se aumentará hasta en una mitad.

Artículo 266.- Se equipara a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:

Al que sin violencia realice cópula con persona menor de I.- Al que sin violencia realice cópula con persona menor de dieciocho años de edad;

II.- ...

Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía III.- Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de **dieciocho** años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de Si se ejerciera cualquier tipo de violencia, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MRL